

Visto el favorable informe emitido por la Sección Primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorizándola para operar en el Ramo de Vida, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se concede aprobación de las modificaciones estatutarias y aumento de capital social a la entidad «La Previsora Universal».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «La Previsora Universal», domiciliada en Barcelona, calle de Casanova, número 17, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 1 de junio del presente año y limitadas a elevación de su capital social desde la cifra de 100.000 pesetas a la de 250.000 pesetas, que ha justificado tener totalmente suscritas y desembolsadas, y consiguiente modificación del artículo tercero de sus Estatutos sociales;

Visto el favorable informe emitido por la Sección Primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de las modificaciones estatutarias de referencia y autorizando a la entidad el uso público de la nueva cifra de su capital social de 250.000 pesetas, totalmente suscrita y desembolsada, con aprobación de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 sobre aumento de capital social a 500.000 pesetas como suscrito y desembolsado y modificación de los artículos tercero y quinto de los Estatutos sociales de «Policlínica Vidal Jane, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Policlínica Vidal Jane, S. A.», con domicilio en Tarragona, calle Monasterio de Poblet, n.º 3, de que se le autorice a utilizar las nuevas cifras de su capital social de 500.000 pesetas como suscrito y desembolsado, así como la aprobación de la modificación de los artículos tercero y quinto de sus Estatutos sociales, a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación;

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando la nueva redacción de los Estatutos sociales de la Sociedad «Policlínica Vidal Jane, S. A.», y el aumento de capital llevado a cabo por la misma, autorizándola a usar en toda su documentación social las nuevas cifras de 500.000 pesetas como capital suscrito y desembolsado por haber demostrado documentalmente dichas modificaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se autorizan nuevas cifras de capital social y modificación del artículo cuarto de sus Estatutos sociales a la entidad «General Española de Seguros».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la entidad aseguradora «General Española de Seguros», solicitando la autorización de la ampliación de su capital social en 5.000.000 de pesetas suscritas y la consiguiente modificación del artículo cuarto de sus Estatutos sociales, fijando el total de su capital social suscrito en 20.000.000 de pesetas, con 15.000.000 totalmente desembolsadas.

Visto asimismo el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, aprobando a «General Española de Seguros» la nueva cifra de su capital social, que queda fijada en 20.000.000 de pesetas suscritas y 15.000.000 desembolsadas así como la nueva redacción del artículo cuarto de sus Estatutos sociales, pudiendo hacer uso público en lo sucesivo de las nuevas cifras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se aprueban modificaciones estatutarias, aumento de capital y cambio de domicilio a la entidad «La Integridad», que en lo sucesivo se llamará «Servicio de Clínica y Especialidades Médicas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «La Integridad», domiciliada anteriormente en Barcelona, avenida de José Antonio, número 624, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general de sus accionistas celebrada el día 24 de mayo del presente año en cuanto a cambio de su denominación por el de «Servicio de Clínica y Especialidades Médicas, S. A.»; nuevo domicilio social en la calle Virgen de la Salud, número 49, en Barcelona, y aumento de su capital social desde la cifra de 100.000 pesetas a la de 250.000 totalmente suscrito y desembolsado y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el favorable informe emitido por la Sección Primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de las modificaciones estatutarias de referencia y autorizando a la entidad para hacer uso público de la nueva cifra de su capital social de 250.000 pesetas totalmente desembolsado, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se autoriza a «La Patria Hispana» para practicar el seguro denominado de Readquisición de Automóvil.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «La Patria Hispana, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en esta capital, calle de Serano, número 12, en demanda de que sea autorizada para practicar la modalidad del seguro denominado Seguro de Readquisición de Automóvil, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el informe favorable emitido por la Sección Primera de ese Centro Directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la entidad solicitante la práctica del seguro mencionado, con aprobación de la documentación aportada a estos efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 sobre cambio de domicilio y modificación de Estatutos de «A. D. E. A. Compañía General de Seguros, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «A. D. E. A. Compañía General de Seguros, S. A.», domiciliada en esta capital, en el que solicita le sea autorizado el cambio de su domicilio social a la calle de Padilla, número 19, de esta ciudad, y la modificación estatutaria consiguiente, acordada en Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de agosto de 1964;

Visto el informe favorable de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, aprobando el mencionado cambio de domicilio social y la modificación del artículo cuarto de los Estatutos sociales en la entidad solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder a la Fundación de Beneficencia particular denominada «Fundación Consortes Guasch», domiciliada en Capellades (Barcelona), exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Examinado este expediente; y

Resultando que por don Matías Guasch Juliá, como Presidente del Patronato de la Fundación de Beneficencia particular, denominada «Fundación Consortes Guasch», domiciliada en Capellades (Barcelona), se solicitó de este Centro directivo la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, manifestando que la Entidad de referencia había sido clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de julio de 1963 y que los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y para los que se solicita la exención son los siguientes:

a) Casa situada en Capellades con frente al paseo de los Consortes Miquel y Mas, antes de la Concepción, señalada con el número 21, antes con el número 59, la cual se compone de bajos, dos pisos y desván, y de un jardín en su parte posterior; comprende en junto una porción de terreno de extensión superficial, según títulos de 144 metros 92 decímetros y 60 centímetros cuadrados.

b) Casa con un huerto regadío, situada en Capellades, señalada con el número 67, hoy 29, de la calle de la Concepción, la cual se compone de sótanos, bajos, dos pisos y desván, no constando la extensión de la casa pero sí la del huerto, que mide 658 metros 92 decímetros 65 centímetros cuadrados.

c) Terreno sito en la villa de Capellades, con frente a la calle de la Concepción, de 61 metros 98 decímetros y 92 centímetros cuadrados.

d) Media pluma de agua, o sea, una sexta parte de las dos terceras partes del agua que mana de una mina existente en una pieza de tierra situada en el término de la villa de Capellades, partida «Boixedas» o «Las Roviras», que mide 30 palmos, o sea, 5 metros 829 milímetros de ancho 45 palmos, iguales a 8 metros 743 milímetros de largo o fondo.

e) Tierra regadío, sita en el lugar llamado «Salt del Gos» y «Rech del Corronaire», del término de Capellades, de 11 áreas 93 centiáreas.

f) Terreno situado en la villa de Capellades, con frente a la calle de la Concepción, sin número, de 24 metros cuadrados;

Resultando que con la mencionada instancia remitió certificación de la Junta de Beneficencia de Barcelona, referente a la orden de clasificación citada y copia de la escritura de constitución de la Fundación, en cuyo nombre actúa, haciendo constar que dichos inmuebles están inscritos a nombre de la Fundación y que los bienes y rentas de la misma están afectos y adscritos de una manera directa e inmediata sin interposición de personas a la realización del objeto benéfico de la Fundación;

Resultando que previa indicación de este Centro Directivo fue aportada al expediente certificación del Registro de la Propiedad de Igualada (Barcelona), según la cual figuran inscritos a nombre de la «Fundación Consortes Guasch» los bienes que se relacionan en el resultando primero de esta Resolución;

Considerando que conforme al artículo 136-1.º y el 146-1-C de la Ley de Reforma Tributaria 41/1964 de 11 de junio de 1964, están exentos del impuesto de Sucesiones, en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes a los establecimientos de beneficencia particular, en tanto sean gratuitos los cargos de patronos o representantes legítimos y esté exenta la adquisición de dichos bienes del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, lo que evidentemente ocurre en este caso;

Considerando que para la concesión de tal exención son aplicables los preceptos del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959, según dispone el artículo 181 de la Ley de Reforma Tributaria, antes citada, ya que no contradicen sus normas ni las de la Ley General Tributaria;

Considerando que la «Fundación Consortes Guasch», establecida y domiciliada en Capellades (Barcelona), ha sido clasificada como fundación benéfico-particular de carácter puro por el Ministerio de la Gobernación, según Orden de 26 de julio de 1963, y que los cargos de patronos son absolutamente gratuitos, según dispone el artículo 17 de sus Estatutos y sin que pueda estimarse exista persona interpuesta, ya que los bienes inmuebles relacionados, están inscritos a nombre de la mencionada

Fundación en el Registro de la Propiedad y no existe facultad en el Patronato ni en ninguna otra persona para alterar su destino o su aplicación al objeto de la Fundación conforme a los artículos 9 y 10 de sus estatutos fundacionales;

Considerando que por ello se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la concesión de lo solicitado,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la «Fundación Consortes Guasch», domiciliada en Capellades (Barcelona), la exención del Impuesto de Sucesiones, en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas, respecto de los bienes inmuebles relacionados en el primer resultando de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—El Director general, Luis Peralta España.—23.639.

RESOLUCION del Patronato para la provisión de Expedientarias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se anuncia concurso para la provisión de las Administraciones de Loterías que se hallan vacantes en todo el territorio nacional.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959, y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso la provisión definitiva de las Administraciones de Loterías que, en la fecha de la presente Resolución, se encuentran vacantes en todo el territorio nacional para que, de conformidad con las citadas disposiciones y demás concordantes, puedan ser solicitadas:

Primero.—Por las viudas y huérfanas totales, solteras o viudas, y por los huérfanos totales, impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra o en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes, contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora; tratándose de los fallecidos en la guerra de Liberación defendiendo la causa nacional o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos en dicha acción bélica si la muerte se produjo antes del 1 de abril de 1941.

b) De los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la causa nacional.

c) De los que prestaron a la nación relevantes servicios.

d) De los titulares de Administraciones de Loterías fallecidos con posterioridad al 1 de abril de 1939, siempre que, a libre juicio del Patronato, se acredite cumplidamente que los referidos familiares, en el momento del fallecimiento, colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la respectiva Administración desde un periodo superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida.

También podrán acudir al concurso las hermanas huérfanas totales, solteras o viudas, en quienes concorra alguna de las circunstancias referidas en los apartados a) y b) de este número, si bien las peticionarias que se hallen comprendidas en tales casos deberán acreditar que, en el momento del fallecimiento del causante, dependían económicamente de éste. No se considerará la existencia de tal dependencia cuando la interesada hubiere quedado viuda o huérfana de padre con posterioridad al óbito del hermano caído.

Segundo.—Por los titulares interinos de Administraciones de Loterías no comprendidos en los apartados del número anterior, los cuales solamente podrán solicitar se les adjudique la Administración de Loterías que actualmente, y con carácter interino, se hallen regentando.

El presente concurso se regirá por las siguientes normas:

1.ª El orden de enumeración de las personas que tienen derecho a participar en el concurso según los números 1.º y 2.º de esta convocatoria no supone orden de prelación de los concursantes entre sí, el que se fijará, discrecionalmente, por el Patronato, como consecuencia de la valoración del conjunto de circunstancias que incidan en cada solicitante.

2.ª No podrán tomar parte en este concurso aquellas personas que hubieren obtenido la adjudicación en propiedad de alguna plaza, ya sea de Estanco o Lotería, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del cargo para cuyo desempeño fueron nombradas en otro anterior.

3.ª Las solicitudes habrán de extenderse precisamente en los modelos impresos que, gratuitamente, serán facilitados por el Servicio Nacional de Loterías, Secretaría del Patronato—Guzmán el Bueno, número 125—, en Madrid, y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en las provincias a que pertenecen las vacantes anunciadas.

Las instancias, reintegradas con timbre de tres pesetas, con fecha y firma de puño y letra del interesado y acompañadas de la documentación necesaria para justificar el derecho y circunstancias de los solicitantes, deberán presentarse, dentro del